

informe técnico

NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES CUNICOLAS

Las explotaciones cunícolas no tienen una legislación específica que las defina, ni señale sus características. Pero esto, no debe ser motivo para que los futuros cunicultores ignoren que las granjas como actividad molesta catalogada tienen unas normas legales que cumplir y que deberán tenerse presente en el momento de su instalación.

La explotación cunícola, por muchas razones, ahora, y en el futuro, estarán sometidas en cuanto a su instalación, a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961 de 30 de Noviembre, así como a la Ley 38/1972 de 22 de Diciembre de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, y en cuanto a su funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootías aprobado por Decreto de 4 de Febrero de 1955.

La construcción e instalación de nuevas Explotaciones de Conejos se está convirtiendo en un problema complejo para el ganadero, lo que motivará cada vez más, la consulta previa a aquellos especialistas que puedan orientarle. Para su conocimiento exponemos las normas, de manera resumida.

NORMAS SOBRE INSTALACION.

Se concretarán en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en aquellas dadas por los Entes Autonómicos, donde estén transferidas dichas competencias y hayan sido publicadas en los Boletines correspondientes.

En el nomenclator anejo a la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Cunicultura aparece clasificada como una actividad **Molesta**, por producir malos olores.

Consecuentemente, para instalar una Granja Cunícola, y ante la falta de normas específicas, la general es la siguiente:

La solicitud de licencia debe realizarse ante el Ayuntamiento donde radique la explotación. La instancia dirigida al Alcalde correspondiente, se acompañará de Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponga utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

La Alcaldía de los respectivos municipios una vez que hayan recibido los documentos de solicitud iniciarán la tramitación correspondiente. Hemos de advertir que conviene obtener del Ayuntamiento respectivo, resguardo de haber iniciado la solicitud de la licencia de instalación de la Granja con mención de la fecha de iniciación de los trámites correspondientes.

La petición de licencia pasará a los organismos correspondientes (Comisión Provincial de Servicios Técnicos o a los Entes Autonómicos si dicha competencia está transferida), que en su momento procederán a calificar la actividad y emitirán la resolución procedente que a través del Ayuntamiento deberá comunicarse a los interesados.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud, sin que hubiera recaído resolución ni se hubiese notificado la misma al interesado, podrá este denunciar la mora, simultáneamente, ante el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos; y transcurridos dos meses desde la denuncia podrá considerar otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que la Comisión hubiese notificado su acuerdo desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento.

En ocasiones, y con el fin de evitar gastos inútiles, los solicitantes que tengan alguna duda respecto al emplazamiento, requisitos o límites que precise el ejercicio de determinada actividad, según las características concretas por ellos señalados, podrán presentar una solicitud de consulta ante la Alcaldía respectiva, previa a la de concesión de licencia municipal, que será evacuada dentro de plazo máximo de quince días.

NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO.

Cuando la Granja Cunícola esté funcionando, el cunicultor debe tener en consideración lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootías. En el Art. 194 de dicho reglamento, se establece que todo dueño de ganado debe estar en posesión de la Cartilla Ganadera.

La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable, según previene el Art. 196, para poder extender cualquier clase de documento relacionado con la higiene pecuaria, circulación, transporte y compraventa de animales.

La tramitación de la Cartilla Ganadera ha sido regulada por Orden de 28 de Marzo de 1972 del Ministerio de Agricultura y por Circulares de las Jefaturas de Producción Animal de la Delegación de Agricultura.

En relación con la Sanidad Animal Cunícola, el vigente reglamento de Epizootías, establece las medidas generales y especiales que han de tenerse en cuenta ante la presentación de alguna enfermedad infecto-contagiosa en la especie cunícola.

En el art. 6º. del ya mencionado Reglamento, cita las enfermedades infecto-contagiosas del Conejo que requiere se tomen medidas sanitarias.

La Mixomatosis, Coccidiosis, Tiñas y Sarna, son enfermedades contagiosas, de gran importancia en Cunicultura por las pérdidas económicas que producen, y contra las que deben tomarse las precauciones preventivas consiguientes, y los cunicultores deberán declarar su presentación ante las autoridades locales.

La declaración ante las Autoridades Veterinarias Provinciales, lleva consigo la comprobación de la epizootía, y la puesta en práctica de las medidas necesarias, encaminadas a la total extinción de la enfermedad.

La falta de conocimiento de las enfermedades, no hace posible la puesta en práctica de unas medidas sanitarias que determinen la extinción de la epizootía y la puesta a punto de cualquier medida preventiva, que definan y caracterice las Granjas Cunícolas libres de enfermedad infecto-contagiosa.

*Informe elaborado por el
Dr. Julián Cuevas Alvarez
Vicepresidente 1º. de ASESCU*
